

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RAR-ANH-ULGR N° 0163/2018
La Paz, 26 de marzo de 2018

VISTOS

La solicitud presentada por el señor Andres Orellana Ardaya, en calidad de Representante Legal de la **ESTACION DE SERVICIO SAN CARLOS S.R.L.**, a través de la cual solicitó **otorgación de Licencia de Operación para su Estación de Servicio de Gas Natural Vehicular – GNV**, ubicada en el Municipio de Yapacani (Carretera Santa Cruz – Cochabamba Km. 125), Provincia Ichilo del Departamento de Santa Cruz, en la forma y condiciones establecidas en el Reglamento para Construcción y Operación de Estaciones de Servicio de Gas Natural Vehicular (GNV) y Talleres de Conversión de Vehículos a GNV, aprobado como anexo del Decreto Supremo N° 27956, de 22 de diciembre de 2004, (en adelante el *Reglamento*), complementado y modificado por el Decreto Supremo N° 2049

Informe Técnico INF-TEC-DCD-UEL 0271/2018 de fecha 19 de marzo de 2018 emitido por la Dirección de Comercialización de Derivados y Distribución de Gas Natural (DCD).

Informe Legal DTTC-ULGR 0149/2018 de fecha 26 de marzo de 2018 emitido por la Unidad Legal de Análisis y Gestión Regulatoria (ULGR).

CONSIDERANDO

Que, conforme dispone el inciso c) del artículo 10 de la Ley N°1600, de 28 de octubre de 1994, es atribución del Ente Regulador otorgar licencias y autorizaciones conforme a las condiciones establecidas en dicha ley, en normas legales sectoriales y en reglamentos correspondientes.

Que, en forma concordante, la Ley de Hidrocarburos N° 3058 de 17 de mayo de 2005, atribuye a la Superintendencia de Hidrocarburos, ahora Agencia Nacional de Hidrocarburos, la facultad de otorgar concesiones, licencias y autorizaciones para las actividades sujetas a regulación.

Que, el Decreto Supremo N° 28173, de 19 de mayo de 2005, autorizó a la Superintendencia de Hidrocarburos, ahora Agencia Nacional de Hidrocarburos, aplicar transitoriamente el Reglamento, en tanto sea aprobada la reglamentación a la actual Ley de Hidrocarburos.

CONSIDERANDO

Que, mediante Decreto Supremo N° 28701, de 1 de mayo de 2006, de Nacionalización de Hidrocarburos “Héroes del Chaco”, se recuperó la propiedad, la posesión y el control total y absoluto de éstos recursos naturales, a través de Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos, siendo dicha institución quien a nombre y en representación del Estado, asumió el ejercicio pleno de la propiedad de dichos recursos naturales, así como su comercialización, definiendo las condiciones, volúmenes y precios tanto para el mercado interno, como para la exportación y la industrialización.

CONSIDERANDO

Que, mediante Informe Técnico INF-TEC-DCD-UEL 0271/2018 de fecha 19 de marzo de 2018, se concluye que: “La Estación de Servicio de GNV **ESTACION DE SERVICIO SAN CARLOS S.R.L.**, cumple con los requisitos técnicos, conforme lo establece el artículo 39 del Reglamento de otorgación de la primera Licencia de Operación. -En

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RAR-ANH-ULGR N° 0163/2018



referencia al cito de infraestructura **ANH-IFR 00011625/2017** verificado en el sistema, **cumple**. - El cito **ANH-BSA 0001463/2017**, verificado en sistema octano infraestructura, se concluye que la estación de servicio de GNV ESTACION DE SERVICIO SAN CARLOS S.R.L., **cumple** con las condiciones técnicas mínimas del B-SISA. - Asimismo la Estación de Servicio **cumple** con los requisitos técnicos mínimos de "SISTEMA DE VIDEO VIGILANCIA EN RED (S.V.V.R.)", de acuerdo a lo establecido en los reglamentos autorizados temporalmente por el Decreto Supremo N° 28173 y demás normas sectoriales."

Que, asimismo, recomienda "(...) remitir el presente informe técnico y los antecedentes del trámite a la Unidad Legal de Gestión Regulatoria (ULGR) para que previa evaluación, se proceda a la emisión de la Resolución Administrativa de Autorización de Operación y la correspondiente Licencia de Operación."

Que, el Informe Legal DTTC-ULGR 0149/2018, de 26 de marzo de 2018, concluye que: "La empresa **ESTACION DE SERVICIO SAN CARLOS S.R.L.**, **cumple** con los requisitos de orden legal establecidos en el Artículo 39 del Reglamento de Construcción y Operación de Estaciones de Servicio de GNV y Talleres de Conversión de GNV, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 27956, de 22 de diciembre de 2004, para emisión de Licencia de Operación, por lo que se recomienda emitir Resolución Administrativa, disponiendo la respectiva emisión de Licencia antes citada, con las especificaciones detalladas en los informes técnicos."

Que, si bien la empresa **ESTACION DE SERVICIO SAN CARLOS S.R.L.**, cumple con los requisitos legales y técnicos establecidos en el Reglamento, corresponde precisar que la Licencia de Operación a ser emitida por el Ente Regulador, no constituye una garantía para contar con el suministro de productos por parte del Distribuidor Mayorista, toda vez que el suministro estará sujeto a la disponibilidad del producto.

POR TANTO

El Director Ejecutivo Interino de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, en uso de las facultades y atribuciones conferidas por Ley.

RESUELVE:

PRIMERO.- Autorizar a la empresa **ESTACION DE SERVICIO SAN CARLOS S.R.L.**, representada por el señor Andrés Orellana Ardaya, la **OPERACION de su Estación de Servicio de Gas Natural Vehicular (GNV)**, ubicada en el Municipio de Yapacani (Carretera Santa Cruz – Cochabamba Km. 125), Provincia Ichilo del Departamento de Santa Cruz.

SEGUNDO.- Otorgar en favor de la empresa **ESTACION DE SERVICIO SAN CARLOS S.R.L.**, la **LICENCIA DE OPERACIÓN de su Estación de Servicio de Gas Natural Vehicular (GNV)**, ubicada en el Municipio de Yapacani (Carretera Santa Cruz – Cochabamba Km. 125), Provincia Ichilo del Departamento de Santa Cruz.

TERCERO.- La autorización para la Operación de la estación de servicio de GNV otorgada mediante la presente Resolución Administrativa tendrá una vigencia de *diez (10) años computables a partir de la fecha de su emisión*, misma que podrá ser prorrogada por períodos sucesivos de diez (10) años, debiendo el interesado acreditar ante la Agencia Nacional de Hidrocarburos el cumplimiento estricto de las condiciones técnicas y reglamentarias vigentes.

CUARTO.- La empresa **ESTACION DE SERVICIO SAN CARLOS S.R.L.**, deberá someterse a las inspecciones técnicas que periódicamente efectuará la Agencia Nacional de Hidrocarburos por sí o a través de terceros, en cuanto a instalaciones, sistemas de

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RAR-ANH-ULGR N° 0163/2018

Page 2 de 3



seguridad y calidad de GNV comercializado y el Instituto Boliviano de Metroología – IBMETRO en cuanto a la calibración de instrumentos de medición y dispensadores.

QUINTO.- La empresa **ESTACION DE SERVICIO SAN CARLOS S.R.L.**, deberá renovar anualmente su Licencia de Operación, ante la Agencia Nacional de Hidrocarburos, para continuar con sus operaciones.

SEXTO.- La empresa mencionada, deberá pagar los gastos por concepto de inspecciones técnicas, de acuerdo a los montos establecidos en el Capítulo X (de tarifas) del Reglamento, a favor de la Agencia Nacional de Hidrocarburos.

SÉPTIMO.- La empresa **ESTACION DE SERVICIO SAN CARLOS S.R.L.**, deberá contar con los seguros establecidos en el artículo 40 del Reglamento y mantenerlos vigentes durante el tiempo de funcionamiento de su Estación de Servicio de GNV.

OCTAVO.- La presente autorización de operación, no constituye una garantía para contar con el suministro de producto por parte de YPFB, toda vez que el suministro estará sujeto a la disponibilidad del producto.

NOTIFÍQUESE.- A la empresa **ESTACION DE SERVICIO SAN CARLOS S.R.L.**, con la presente Resolución Administrativa, en la forma prevista en el inciso a) del Artículo 13 del Decreto Supremo N° 27172, de 15 de septiembre de 2003, Reglamento de la Ley N° 2341.

Es conforme:



Luis Fernando Palacios
DIRETOR EJECUTIVO a.i.
ESTACION DE SERVICIO SAN CARLOS S.R.L.
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS



Ing. Gary Medrano Villamor, MBA
DIRECTOR EJECUTIVO a.i.
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS